



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE AMPLIA EL PLAZO PARA EL ENVÍO DE SOLICITUDES DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DEFINITIVOS Y DE INFORMACIÓN ANUAL DE VERIFICACIÓN, ASÍ COMO DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIAS Y TRASPASOS DE CERTIFICADOS POR MOTIVOS DE INCIDENCIA TÉCNICA EN SICBIOS.**

La Orden TED/728/2024, de 15 de julio, por la que se desarrolla el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte regula el sistema de certificación y pagos compensatorios constituyendo el principal instrumento para la consecución de los sucesivos objetivos mínimos de consumo y venta de biocarburantes, implementados a partir de la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.

La citada Orden TED/728/2024, de 15 de julio, establece que para la expedición de certificados de combustibles renovables definitivos, todos los sujetos obligados deberán presentar ante la entidad de certificación una solicitud de expedición debidamente firmada y cumplimentada en formato digital, según el modelo de la aplicación SICBIOS accesible a través del portal de internet del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en la que figure la información establecida en la parte C del anexo II hasta el 1 de abril de cada año. Una vez cerrado el plazo para la solicitud de certificados de combustibles renovables definitivos, los sujetos no podrán hacer transferencias ni traspasos de certificados correspondientes a ese ejercicio.

No obstante, incidencias técnicas del sistema han impedido el desarrollo ordinario de las funcionalidades de la herramienta informática SICBIOS a efectos del envío de solicitudes de expedición de Certificados definitivos.

A este respecto, se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la ampliación del plazo de los procedimientos administrativos en casos en los que una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda. En consecuencia, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.



Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, resuelvo:

**Primero.** *Ampliación de plazo*

Proceder a la ampliación, hasta el día 8 de abril de 2025 inclusive, del plazo para acreditar ventas o consumos de biocarburantes efectuadas durante el año 2024 mediante el envío de solicitudes de expedición de Certificados definitivos, de acuerdo con lo establecido en la parte C del anexo III de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, por la que se desarrolla el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

En consecuencia, la fecha recogida en el apartado 11, de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, se retrasa, añadiéndose 7 días adicionales.

**Segundo.** *Eficacia*

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en la página web del sistema SICBIOS del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el siguiente enlace <https://energia.gob.es/biocarburantes/Paginas/sicbios.aspx>.

**Tercero.** *Régimen de recursos.*

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaria de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Manuel García Hernández

(Firmado electrónicamente)

